

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

15 SEP 2022

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00636-00

Si bien el retiro de la demanda no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no existen medidas cautelares practicadas, para atender la solicitud elevada por la parte demandante, aunque en esencia el sumario no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro del proceso pago directo de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al extremo actor.
3. Archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. <u>12</u> Hoy <u>19</u> de <u>09</u> de 2022 La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha
--